

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1222-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	28/09/2016 Hora: 15:58:03.4... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja Ambiental con radicado SCQ-131-0835 del 22 de junio de 2016, el interesado manifiesta que "se están realizando unos movimientos de tierra con el cual se está aportando sedimentos a una fuente o nacimientos de agua y se talaron varios árboles al parecer se está estableciendo para las quemas del material vegetal".

Que en atención a la queja Ambiental anteriormente mencionada, se realizó visita por parte de los funcionarios técnicos de la Corporación, al predio ubicado en la Vereda los pinos del Municipio de Rionegro con punto de coordenadas 6° 12'36.3" N/ 75° 20'7.6" O/ 2151 msnm, generándose el Informe Técnico con radicado 112-1575 del 07 de julio de 2016, donde se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- "En el sitio se encontró un movimiento de tierra, el cual consiste en un corte y posterior lleno en las áreas más bajas del predio.
- Se encontraron algunos árboles removidos y otros inclinados ubicados en el talud de lleno.
- Teniendo en cuenta las imágenes satelitales y las coordenadas tomadas en campo, el sitio se caracterizaba por bosque nativo secundario en sucesión en su totalidad, con la intervención fueron removidos y/o inclinados especies arbóreas en un área de 700.0m², aproximadamente.
- El banqueo o corte, tiene un volumen de extracción aproximada de 1400 m³, el cual fue llenado".

- *El predio tiene una pendiente mayor al 100%; además, en la parte baja del predio discurre una fuente hídrica.*
- *No se encontraron obras de retención de sedimentos, solamente en la corona del lleno una cuneta que transportará las aguas lluvias de este sitio a la parte baja”.*

CONCLUSIONES:

- *“En predio con coordenadas 6° 12`36.3”N / 75° 20`7.6” O/ 2151 m.s.n.m., ubicado en la vereda Los Pinos, del municipio de Rionegro, se llevó a cabo un movimiento de tierras, el cual consiste en corte de suelo de un volumen aproximado de 1400m³ y posterior lleno.*
- *Se desconoce de los permisos de movimiento de tierras para esta intervención, al igual del propietario del predio.*
- *Con el movimiento de tierras se intervino un bosque natural secundario en sucesión en un área de 700.0 m², ya que algunas especies de esta área fueron removidas y algunas se encuentran inclinadas; lo que genera posterior colapso de estas especies, disminución de la capacidad de soporte y pérdida de procesos de fotosíntesis de las mismas.*
- *Debido a la inexistencia de obras de retención de sedimentos, la pendiente del terreno y la existencia de una fuente hídrica en la parte baja del predio, se aumenta la probabilidad de contaminación por sedimentos”.*

Que mediante Oficio con radicado 131-4396 del 26 de julio de 2016, se llegó a la Corporación ficha catastral donde consta que el propietario del predio es el señor Faustino Ortiz Cardona, identificado con cedula de ciudadanía 661.032.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-1575 del 07 de julio de 2016 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor ya que de acuerdo a la información obtenida en campo, la propietaria del predio es la señora Luz Fanny "sin más datos" y de acuerdo a la ficha catastral, aportada por la oficina de Catastro, del Municipio de Rionegro el predio es propiedad del señor Faustino Ortiz Cardona, identificado con cedula de ciudadanía 661.032.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0835 del 22 de junio de 2016.
- Informe Técnico 112-1575 del 07 de julio de 2016.
- Oficio con radicado 131-0964 del 14 de julio de 2016
- Escrito con radicado 131-4396 del 26 de julio de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar a persona indeterminada, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al igual que determinar el posible responsable de la infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas

- **OFICIAR** a la Secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro, con el fin de que aporte copia de las Licencias de construcción otorgadas al predio con Folio de Matrícula 020-61330.
- **ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente la realización de una visita, con la finalidad de identificar e individualizar al presunto infractor.

PARÁGRAFO: En desarrollo de lo anterior, realizar las diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar y la verificación de la conducta desplegada.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente actuación administrativa y el informe técnico 112-1575 del 07 de julio de 2016, a la Secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo mediante aviso fijado en la página WEB.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBÍQUESE Y CUMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150324996

Asunto: indagación preliminar

Proyectó: Stefanny Polania

Fecha: 30/08/2016

Técnico: Ana María Cardona